

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00335** de **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 7 SEP 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fl. 2 Cuad. N° 2), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2019-00770**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 160-162 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 169-173, Cuad. N° 1) en la que se confirmó la sentencia apelada, el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fl. 177 Cuad. N° 1), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Sobre las cautelas, téngase en cuenta que la entidad ejecutada COLPENSIONES no fue condenada en costas y la obligación por la que se le ejecuta es de hacer, por lo que no resulta procedente decretar la medida pretendida. Respecto de la sociedad Porvenir S.A., se requerirá a la parte ejecutante que efectúe la denuncia de bienes bajo juramento, de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON** y en contra de las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La **AFP PROTECCIÓN S.A.**, trasladar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, incluyendo intereses, réditos, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora y en general toda suma que se haya recibido en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con motivo de las cotizaciones efectuadas en favor del demandante.
2. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recepcionar los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante, conforme lo condenado en sentencia del veinte (20) de septiembre de 2021 y a reactivar así la afiliación del actor en el Régimen de Prima Medida con Prestación Definida, declarándose que este es el único régimen pensional al cual válidamente se ha encontrado afiliado el demandante.
3. A cargo de la **AFP PORVENIR S.A.**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.

4. A cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

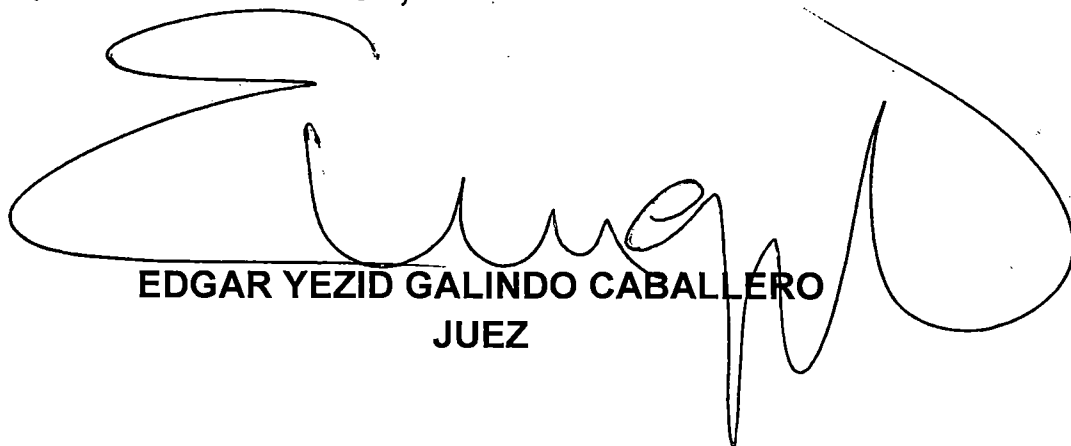
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** como personas jurídicas de derecho privado.

QUINTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante que preste juramento de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., según se indicó.

SÉPTIMO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **124** FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.

8 SEP 2022



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria